

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO 41 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SECCIÓN CUARTA-
Única dirección correspondencia
correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Bogotá, D.C., ocho (08) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 11-001-33-37-041-2023-00371-00
Accionante: Juan Manuel Galvis Chirinos
Accionada: Comisión Nacional del Servicio Civil y la Unidad
Para la Atención y Reparación Integral a las
Víctimas.
Naturaleza: Accion de Tutela.

ACCIÓN DE TUTELA

A U T O No. 2023-939

Asunto

Pronunciarse en relación con la admisión de la presente acción constitucional.

I. Antecedentes

El señor JUAN MANUEL solicitó la protección de los derechos fundamentales al debido proceso e igualdad, presuntamente conculcados por la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Unidad Para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas.

Mediante Auto del 01 de noviembre de 2023 y de conformidad con el Artículo 17 del Decreto 2591 de 1991, se advirtió que dentro de la presente actuación el accionante no precisó ni aportó la documentación que permita establecer el hecho vulnerador, o mejor, cuáles son las conductas por acción o por omisión efectuadas por la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas que afectan sus derechos fundamentales. Con el fin de que subsana las falencias advertidas se le concedió el término de tres (3) días.

II.Consideraciones

Teniendo en cuenta el informe secretarial y dado que los tres (3) días otorgados en auto del 01 de noviembre de 2023 para subsanar el escrito de tutela, la parte actora no aportó la documentación requerida que permita precisar cuál es el hecho vulnerador, o mejor, cuáles son las conductas que por acción o por omisión endilga a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y LA UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS. Por tanto, se procederá a rechazar el excepcional mecanismo de protección constitucional.

Por lo brevemente expuesto, **el Juzgado 41 Administrativo del Circuito de Bogotá,**

Resuelve:

Primero: RECHAZAR la presente acción de tutela, por las razones expuestas en la parte motiva.

Segundo: Notificar la presente decisión al interesado, por el medio más expedito, con arreglo a lo dispuesto en el Artículo 30 del Decreto 2591 de 1991, para tal efecto, las siguientes direcciones electrónicas:

Parte	Dirección Electrónica Registrada
Juan Manuel Galvis Chirinos	Jgalvis65@hotmail.com

LEMS-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Lilia Aparicio Millan
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 041
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8c8c06b40a335222766ae3fce665e2ce941c6791e4b74b1004e547226be6eb5**

Documento generado en 08/11/2023 02:28:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>